



**RESOLUCIÓN DE 9 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 2 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. DANIEL BLANCO CARRANCIO.**

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D.DANIEL BLANCO CARRANCIO en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1. En cuanto a la revisión de la lectura del tema:

- En cuanto a los criterios de evaluación establecidos para la corrección de este tema, más concretamente en cuenta a la estructura del tema, no justifica la importancia del mismo. En cuanto a la conclusión vuelve a repetir lo ya comentado en la introducción.
- En cuanto a los contenidos específicos no profundiza ni argumenta los contenidos, demostrando un nivel muy escaso respecto a los conocimientos sobre el tema teniendo dos epígrafes incompletos (en la historia y evolución de las funciones de la Educación Física, nombra las funciones pero no realiza una evolución histórica de las mismas, refiriéndose solamente a momentos que se perdieron para el desarrollo de la Educación Física a partir de 1800; en la evolución del modelo curricular no realiza ninguna evolución de dicho modelo en España citándose al concepto de currículo).
- En cuanto al criterio de evaluación relacionado con la bibliografía no se apoya en autores solamente citando un autor a la hora de desarrollar el tema (Pizarro) y que en la bibliografía final no consta.

2. En cuanto a la revisión de esta parte práctica:

- En cuanto a los criterios de evaluación de la prueba técnico-deportiva, este tribunal considera que no cumple los mínimos establecidos en la progresión metodológica (gimnasia deportiva y fútbol sala)
- En cuanto a los criterios de evaluación de la prueba de expresión corporal, en la ejecución no cumple los mínimos en ninguno de los cuatro publicados (coordinación de movimientos, tempo y ritmo, dominio y control espacio-temporal y creatividad y originalidad)

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA, a 13 de JULIO de 2015

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

(sello y firma)

